Modifica el Código Penal para tipificar como delito la zoofilia

Boletín N° 12822-07

Fundamentos

La relación o interacciones de carácter sexual entre personas y animales, comúnmente denominada zoofilia o bestialismo, está catalogada en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, editado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, como un tipo de parafilia, es decir, un patrón de comportamiento sexual en el que la fuente predominante de placer se encuentra en objetos, situaciones, actividades o individuos atípicos (definido por la Real Academia Española de la Lengua, como una desviación sexual).

Dentro de todos los tipos de parafilias que hay (las que resultan más 500), el bestialismo o la zoofilia es una de las que más rechazo despiertan entre la población desde la antigüedad, donde incluso el antiguo testamento lo considera una infamia y se lo prohíbe expresamente al pueblo hebreo, en el libro de Levítico, capítulo 18, versículo 23 (uno de los libros más antiguos del tanaj, situado entre los siglos VI al IV a C.).[1]

Actualmente, bajo el paradigma de los avances científicos y bajo una perspectiva científica, ha disminuido su práctica. Como lo resume la doctora en psicología clínica y psicóloga forense, Ana I. Jacome, la ideología en torno a los animales ha variado a lo largo del tiempo, esto según el lugar donde se habita, aunque siempre caracterizada con un discurso dominante de superioridad del hombre sobre el resto de las especies y que en dicho contexto, poca ha sido la atención que han

1 Este señala: “No tendrás ayuntamiento con ningún animal, contaminándote con él; ni mujer alguna se pondrá delante de animal para ayuntarse con él; es infame”

recibido las prácticas sexuales con animales[2]. Sin embargo, este discurso ha perdido fuerza en el último tiempo, originado – en parte- por el reiterado abuso y la excesiva violencia hacia los animales, lo que ha generado reacciones masivas en la opinión pública. Esto ha propiciado, compromisos públicos que se tradujeron eventualmente en políticas públicas de protección animal y modificaciones legales a nivel global, principalmente en el mundo occidental, en donde los animales han pasado, incluso a ser reconocidos como sujetos de derechos, según se puede observar en algunos casos del derecho comparado.

En el análisis que efectúa la Dra. Jacome, resalta el hecho de que los animales "en cuanto a víctimas de violencia, tienen un lugar ambiguo en la legislación y en las representaciones sociales a escala global. Desde hace muchos años se ha establecido una relación entre la crueldad hacia los animales y la peligrosidad, llegando incluso a relacionarse la crueldad hacia los animales como predictores de comportamientos altamente peligrosos, como el asesinato serial en la adultez (Weatherby, Buller, & McGinnis, 2009).
Este comportamiento ha sido observado en las infancias de asesinos en serie, por lo que se consideran un signo de alarma cuando se presentan en niños"[3]. En general, plantea que la mayoría de los autores que han trabajado en temáticas sobre relaciones sexuales con animales y la salud mental, consideran a estos individuos como mentalmente enfermos y con otros problemas sociales o intelectuales asociados.

Además de tratar las dificultades que se enfrentan para entender un acto sexual con los animales, se debe considerar que este acto se encuentra caracterizado por un comportamiento compulsivo, es decir que puede llevar al autor a repetir el acto (pues la imposibilidad del animal de manifestarse los deja en una situación de desprotección) y dicha tendencia a la compulsión resulta propia de otros actos humanos perversos, como la violación, el asesinato o la piromanía.[4] En consecuencia, estamos ante una conducta cruel o violenta la que, según la investigación especializada, se encuentra altamente vinculada con la peligrosidad hacia los humanos, representando un potencial peligro para la sociedad en su conjunto, cuando se toleran este tipo de conductas bajo su seno.

Otro factor a considerar, que justifican la proscripción de estas conductas, proviene del peligro para la salud pública que representa la zoofilia. Desde el punto de vista de los riesgos para la salud, derivados de

2 Jácome, Ana I., Reflexiones sobre la zoofilia, el bestialismo y la peligrosidad. D. V-PHA-23, Julio 2014. En: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37336546/coppa_texto_bestialismo_dra_ana_jacome.pdf?response-content- isposition=inline%3B%20filename%3DReflexiones_sobre_bestialismo_zoofilia _y.pdf&X-Amz-

3 Jácome, Ana I., Op. Cit., pag. 3.

4 Hensley, Tallichet y Singer (2006), a través de una investigación que tomó como muestra a grupos de presos, expusieron que el 75% de sujetos que exponían haber mantenido relaciones sexuales durante su infancia o adolescencia con animales, habían sido condenados por delitos contra las personas, entre los que se encontraban la violación y el asesinato. Hasta un 31% sumaba más de tres condenas, cuyas víctimas eran personas, mientras que solo un 5% de los presos condenados por delitos contra personas no contaban con un historial de abuso sexual de animales en su infancia o adolescencia.

la interacción sexual con animales, se perfilan consecuencias como lesiones físicas, reacciones alérgicas e infecciones que se transmiten de los animales a los humanos, denominadas zoonosis, cuyos riesgos para la salud incluyen: brucelosis, leptospirosis, fiebre, rabia y campylobacter (una de las cuatro principales causas mundiales de enfermedad diarreica y considerada la causa bacteriana más frecuente de gastroenteritis en el mundo). [5]

Con todo, existe un claro consenso a nivel internacional en orden a proscribir la zoofilia, en el cual se distinguen diversos fundamentos o vías para abordar y condenar este tipo de conductas. Las que, desde una perspectiva jurídica, se abordan como: un atentando a la moralidad y las buenas costumbres; la protección de la propiedad, al considerarse jurídicamente los animales como una “cosa” susceptible de ser poseída y protegida por el derecho de propiedad; objeto de protección jurídica fundado en el bienestar animal; y recientemente, como un sujeto de derecho, al cual se le reconocen un abanico de derechos y de acciones tendientes a su resguardo y protección.

Sin embargo, podemos constatar en la legislación comparada, no pocos ejemplos de países que específicamente tipifican la zoofilia como un delito penal. Distinguiendo esta figura, como una conducta típica distinta al maltrato animal propiamente tal, pero que comparten el mismo fin de protección hacia el animal y el desincentivo a este tipo de prácticas. Así, por ejemplo:

- En España, el artículo 337 del Código Penal, sanciona con penas que van de tres meses y un día a un año de prisión (más inhabilitaciones especiales) a quien someta a explotación sexual a un animal. Las que pueden ser aumentadas si concurren circunstancias como la utilización de objetos u armas, ensañamiento, si los hechos hubieren sido presenciados por menores de edad. Así como también en caso de que el resultado fuese la muerte del animal.

- En Alemania, el Bundesrat (Cámara de representantes de Estados Federados Alemanes), aprobó febrero del año 2013 una reforma a una ley federal que prohibió el uso de animales para actividades sexuales, castigando con multas que ascienden los 25 mil euros su infracción.

5 Ver más en sitio: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/campylobacter

- En Dinamarca, hasta el año 2015 las leyes eran ambiguas, donde una persona no podía comprar un pitbull, pero era legal practicar el sexo con cualquier animal mientras no se le 'torture'. Sin embargo, el año 2015 se promovió una legislación para frenar estos actos y en la actualidad se prohíbe en forma expresa, sancionándose con cárcel y multa su perpetración.

- En Reino Unido, la sección 69 de la Sexual Offences Act, del año 2003, condena las relaciones sexuales con animales (*intercourse with an animal*) con hasta dos años de cárcel.

- En Francia, en el año 2004, a través de la ley N°204, se reformó el artículo 521.1, sancionando el bestialismo con penas de hasta dos años de cárcel y multas que van hasta los 30.000 euros.

- En México, en el Estado de Nayarit, se reformo la Ley General de Vida Silvestre para promover un trato digno y respetuoso hacia los animales, en la cual incorporaron dentro del concepto de crueldad animal los actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, sea por acción directa, comisión o negligencia, asignando sanciones con penas que van de 6 a dos años de cárcel y multas que van de 240 a 480 dolares) , las que pueden ser aumentadas hasta en un 50% si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal y en caso de muerte, el responsable puede ser castigado con penas de 2 a 4 años de prisión y multas que llegan hasta los US 1.900 dolares, al cual -además- se le retiraran todos los animales que tenga en su poder.

- En Ecuador, los animales son considerados como sujetos de derecho según prescribe su Código Orgánico del Ambiente, y prohíbe en su artículo 146, numeral 2, practicar el bestialismo o la zoofilia, sancionando con multas estos hechos.

Chile no ha estado ajeno al bestialismo, término que ha sido definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como "Relación sexual de personas con animales". Práctica que se conoce comúnmente como zoofilia y que ha horrorizado a nuestra sociedad por medio de su visibilización publica, a través de los medios de comunicación, cuya practica se repite año tras año, permitiéndonos constatar –lamentablemente- los atroces actos que se perpetran en contra de los animales y las nefastas consecuencias que de éstas se siguen, las que terminan afectando no solo a los animales propiamente tal, sino que a sus propietarios, a familias y comunidades enteras, las que se ven particularmente horrorizadas ante este tipo de actos.

Tal como aconteció con el último caso perpetrado en contra de una gata en la comuna de Quilpue, Región de Valparaíso. El hecho fue dado a

conocer por la mayoría de la prensa nacional en el mes de julio del año 2019 y a partir del cual la ONG Gestión Ética para la Dignidad Animal, se manifestó en representación de la propietaria de la mascota e iniciara la persecución penal del autor[6]. Sin embargo, al no estar tipificado el delito de zoofilia, no se tiene una sanción penal que particularmente aborde esta conducta. Entonces la responsabilidad solo se puede perseguir bajo el tipo penal del maltrato animal, sólo si a partir del hecho imputado se causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

Lo anterior resulta así, dado que actualmente el bestialismo o la zoofilia se encuentra subsumida dentro de la figura del maltrato animal del **art. 291 bis** del Código Penal, que señala:

> "El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última
>
> Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.
>
> Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales".

En razón de lo anteriormente expuesto, vemos la necesidad de proscribir particularmente la zoofilia, no solo como una salvaguarda adicional para la protección animal, sino que también para desincentivar estas conductas y enviar una clara señal de que no serán permitidas, ni toleradas por la sociedad chilena.

6 Para mayor información ver sitio: https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/07/17/quilpue-gata-violada-valparaiso.html

Idea Matriz

A raíz de lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de ley tiene por objeto crear el tipo penal de zoofilia, sancionando las relaciones y los actos de connotación sexual de cualquier tipo entre personas y animales.

Contenido de la iniciativa legal

El presente proyecto de ley pretende modificar el **Artículo 291 bis** del Código Penal, estableciendo el tipo penal de zoofilia, imputándose a esta conducta la pena asimilada al menoscabo grave a la integridad física y de la muerte del animal, esto es presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.

Además, se incorpora -como sanción accesoria- el comiso del animal o animales, en los términos del artículo 21 del Código Penal. Previendo la situación de que el autor pueda encontrarse en posesión de otros animales, cualquiera sea su calidad o título.

Proyecto de ley

ARTÍCULO UNICO: Incorpórese un inciso final nuevo al Artículo 291 bis del Código Penal, del siguiente tenor:

“Con igual pena que la señalada en el inciso anterior será castigado aquél que acceda carnalmente o introdujere objetos por vía vaginal, anal o bucal a un animal, así como cualquier otro acto de significación sexual, sin considerar su especie o raza. También será aplicable el comiso de todo animal en su posesión, a cualquier título, según lo dispuesto en el artículo 21 de este Código, ante lo cual el juez procurará su entrega a la autoridad sanitaria que resulte competente o al dueño, en el evento que sea un sujeto distinto al del autor”.

H.D. CAMILA FLORES O. H.D. PAULINA NUÑEZ U. H.D. ARACELY LEUQUEN